

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0674/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MECAYAPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Mecayapan dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300551500000822, por actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Apercebimiento	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Mecayapan, en la que requirió lo siguiente:

...

- 1.- Plantilla de Personal de la presente administración.
- 2.-Presupuesto a ejercer total y por cada fondo.
- 3.-Dictamen del proceso de la entrega recepción.
- 4.-Ubicación de la unidad de transparencia. Informe si cuenta con elementos de acceso para personas con alguna discapacidad. (una fotografía de la unidad)
- 5.-Currículum del titular de la unidad de Transparencia. Mencionar si cuenta con experiencia previa en temas de transparencia gubernamental.
- 6.-Numero de patrullas y personal operativo de la policía municipal
- 7.-Manifieste el titular de la unidad de transparencia, los elementos materiales, de capacitación, de personal, políticos o cualesquiera que identifique en la presente administración. Que le permitan cumplir de manera óptima con las obligaciones actuales de transparencia.



(sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



Sección de
Sujeto Obligado



3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintitrés de febrero de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de marzo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y

cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a la Plantilla de Personal de la presente administración; Presupuesto a ejercer total y por cada fondo; Dictamen del proceso de la entrega recepción; Ubicación de la unidad de transparencia; Informe si cuenta con elementos de acceso para personas con alguna discapacidad. (una fotografía de la unidad); Curriculum del titular de la unidad de Transparencia. Mencionar si cuenta con experiencia previa en temas de transparencia gubernamental; Número de patrullas y personal operativo de la policía municipal; Manifieste el titular de la unidad de transparencia, los elementos materiales, de capacitación, de personal, políticos o cualquiera que identifique en la presente administración que le impidan cumplir de manera óptima con las obligaciones actuales de transparencia.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Omitió dar respuesta a la solicitud
...

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir

20

▪ **Estudio de los agravios.**

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente y su acumulado en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Mecayapan se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, o que a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Máxime si parte de lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones II, XIII, XVII, XXI y XXXIV de la Ley 875 de la materia, esto es, la plantilla de personal, presupuesto, información curricular, información respecto de la unidad de transparencia del sujeto obligado, así como el inventario de parque vehicular, tal como se advierte a continuación:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

...

CP

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera **proactiva**.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende, el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato **digital** por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera **gratuita** por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

9
Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones II, XIII, XVII, XXI y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II, XIII, XVII, XXI y XXXIV de la Ley 875 de la materia, de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 35, fracciones II, V y, X, 40, fracción XXVIII, 60, Terdecies, 70, fracción IV, 72, fracción I, 73 decies, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

...



Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

...

III. Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual llevará a cabo inspecciones de vigilancia con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

...

Ley de Transparencia

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

De los fundamentos transcritos con antelación se advierte que, respecto de los puntos uno, cinco y, en lo relativo al personal operativo de la policía municipal, de la petición planteada por el recurrente, relativos a la plantilla de personal de la presente administración, así como la información curricular y experiencia de quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre al **Secretario del Ayuntamiento**, se acredita que dicha área es la competente para pronunciarse respecto de los puntos en estudio, en virtud de ser el área que lleva el registro de la plantilla de personal y, por ende, existe la presunción legal de que cuenta con los expedientes que acrediten la información curricular solicitada por el peticionario.

Ahora bien, respecto de los puntos dos y seis, en lo relativo al número de patrullas, se advierte que la **Tesorería Municipal** del sujeto obligado es competente para pronunciarse, respecto de los la administración de los recursos del sujeto obligado, el manejo del presupuesto, como lo es la información financiera y, al ser el área competente para la administración de los recursos, es dable considerar que es el área

que lleva un registro del inventario de los bienes muebles del sujeto obligado, es así que, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I y XIII, la Tesorería Municipal es el área competente para pronunciarse respecto de los puntos señalados en el presente párrafo, para efectos de atender el derecho de acceso a la información del peticionario.

Por otro lado, respecto de lo solicitado por el hoy recurrente en su punto tres, respecto del dictamen del proceso de entrega-recepción, la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone en su artículo 73 decies, fracción XI, que la **Contraloría Interna** del sujeto obligado le corresponde supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento de Mecayapan, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables, de lo que se colige que es el área competente para emitir un pronunciamiento respecto del dictamen referido por el recurrente en el punto tres de su petición.

Por otra parte, en lo relativo a los puntos cuatro y siete, respecto a la ubicación de la Unidad de Transparencia, si cuenta con acceso para personas con discapacidad, así como si existen elementos que impidan dar cabal cumplimiento al desahogo del derecho de acceso a la información de la ciudadanía, no pasa desapercibido para este Instituto la existencia de la **Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información**, área que tiene la facultad de Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Ley de Transparencia y 40, fracción XXVII y 60 Terdecies, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto la Unidad de Transparencia, como la Comisión Edilicia del ramo, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de los puntos de la solicitud en estudio.

Además no debe perderse de vista que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 73 decies fracción XI y 190, establecen que la Comisión Especial integrada por los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Interna, deberá realizar el dictamen de la entrega-recepción, en un plazo no mayor a treinta días y se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

Además de conformidad con el artículo 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el Comité de Entrega estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, el titular del órgano de control interno municipal, los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, mismo que se reunirá por lo menos una vez al mes durante el periodo junio-diciembre del año que corresponda, en ese sentido a la fecha de presentación dicha información ya debió ser entregada debidamente.

Significando que, el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el

cl

recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales

Motivo por el cual, respecto del punto relativo al Dictamen solicitado, no solamente el Contralor tiene competencia para emitir respuesta respecto de este punto, también la tiene el Tesorero y el Director de Obras Publicas de acuerdo al artículo citado.

Asimismo respecto de la atribución del Secretario del Ayuntamiento para conocer respecto del tema del curriculum solicitado, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad para la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a los Ayuntamientos, la fracción XVII (síntesis curricular) le corresponde publicar el formato a la Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente, por lo cual también tienen competencia para dar respuesta a lo petitionado.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Mecayapan, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante el **Secretario del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna, Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información, Director de Obras Publicas, Oficialía Mayor, Área de Recursos Humanos o equivalente, y/o cualquier otra área informativa** que cuente con lo petitionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

-Informe respecto de lo siguiente:

...

- 1.- Plantilla de Personal de la presente administración.
- 2.-Presupuesto a ejercer total y por cada fondo.
- 3.-Dictamen del proceso de la entrega recepción.
- 4.-Ubicación de la unidad de transparencia. Informe si cuenta con elementos de acceso para personas con alguna discapacidad. (una fotografía de la unidad)
- 5.-Curriculum del titular de la unidad de Transparencia. Mencionar si cuenta con experiencia previa en temas de transparencia gubernamental.
- 6.-Numero de patrullas y personal operativo de la policia municipal
- 7.-Manifieste el titular de la unidad de transparencia, los elementos materiales, de capacitación, de personal, politicos o cualesquiera que identifique en la presente administración. Que le impidan cumplir de manera optima con las obligaciones actuales de transparencia.

(sic)

...

- En caso de ser localizada y en el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, en el caso de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado, de conformidad con los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones II, XIII, XVII, XXI y XXXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
- Por cuanto a la información que no se encuentre vinculada a una obligación de transparencia, deberá proporcionar la información con la que cuente en el formato en que la tenga generada y/o resguardada de manera gratuita, al incurrir en una omisión el sujeto obligado por no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia; en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, o en su caso utilizar un servicio gratuito de intercambio de información como lo son Google Drive, One Drive, Drop Box, Mega, entre otros, y, a través de un vínculo, proporcionarlos al solicitante.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, solo en caso de tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar conforme a los artículos 35, fracciones II, V y X, 40, fracción XXVIII, 60, Terdecies, 70, fracción IV, 72, fracción I, 73 decies, fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que

o

encuentre en el supuesto anterior, si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y en su caso una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

